

QUE AUMENTA Y CONCEDE PENSION GRACIABLE A RECONOCIDOS ARTISTAS NACIONALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE Ley

Artículo 1°.- Auméntase a guaraníes un millón quinientos mil (G.1.500.000) mensuales, la pensión graciable a favor del señor Cayo Sila Godoy, reconocido artista nacional.

Artículo 2°.- Auméntase a guaraníes un millón quinientos mil (G.1.500.000) mensuales, la pensión graciable a favor de la señora **Obdulia de Nicola**, reconocida artista nacional.

Artículo 3º.- Concédese pensión graciable de guaraníes un millón quinientos mil (G.1.500.000) mensuales, a favor del señor **Ramón Ulises Ayala Bareiro**, reconocido artista nacional.

Artículo 4°. Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva las pensiones dispuestas en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 5°.- Los beneficiarios de estas pensiones no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Cup

Ley Nº 2402

Artículo 6°.- Derógase el Artículo 1° de la Ley N° 671 del 14 de setiembre de 1995.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de abril del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad a lo

dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasotti

Presidente

H. Cámara de Diputados

Armin D. Diez Pérez Duarte Secretario Parlamentario Carlos Mateo Balmeili

Presidente

H. Cámara de Senadores

Adriana Franco de Fernandez Secretaria Parlamentaria

Asunción, \mathscr{E}

de

Jumo

de 2004

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial. El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Dionisio Borda Ministro de Hacienda